



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Legitimidad Constitucional de la tutela cautelar del Decreto de
Urgencia Nº 016-2020, para servidores de la Municipalidad de
Moyobamba 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Ocampo Benites, Carlos Alfonso (ORCID: 0000-0001-8885-2459)
Ruíz Vásquez, César Gabriel (ORCID: 0000-0001-5873-657X)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0001-8540-559X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral

**MOYOBAMBA – PERÚ
2021**

Dedicatoria

A DIOS, por estar siempre presente en mi vida, por todas sus bendiciones.

A mi querida mamá Yolanda Benites Sandoval, por ser mi ejemplo y brindarme las herramientas necesarias para salir adelante.

A mis queridos hijos Eymi Jazmín, Adriana Darlene y Lucas Fabián, quienes son mi inspiración para superarme cada día y lograr todos mis objetivos trazados.

Este logro es por ustedes.

Carlos Alfonso Ocampo Benites

A DIOS, por brindarme sabiduría y fortaleza en el transcurso de toda mi carrera universitaria, ya que sin la presencia de Dios en mi vida nada de esto hubiera podido lograr.

A mis queridos Padres, Grabiel Gilberto Ruíz Criollo y Socorro Vásquez Guerra por confiar en mí, por brindarme su bendición, fuerzas y llenarme de amor absoluto cuando más lo necesitaba.

A mis Hermanos, por ser mi bastón en el camino de mi carrera universitaria ya que gracias a ellos fui encaminándome cada día más para poder así lograr mis objetivos trazados.

César Gabriel Ruíz Vásquez

Agradecimiento

A DIOS, por permitirnos alcanzar este logro profesional.

A nuestros padres, hermanos, hijos y a todos nuestros familiares por su apoyo incondicional, ¡ESTE LOGRO ES POR USTEDES!

A nuestros docentes, por compartir sus conocimientos, y experiencia profesional, a nuestros compañeros de clase por todos los momentos vividos en el proceso para alcanzar esta meta, ¡A TODOS USTEDES NUESTRO PROFUNDO AGRADECIMIENTO!

Los autores

ÍNDICE

CARÁTULA	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
ÍNDICE	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de datos	12
3.9. Aspectos éticos	13
RESULTADO Y DISCUSIÓN	14
CONCLUSIONES	30
RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS	36
ANEXO 01: Declaratoria de originalidad de los autores.	
ANEXO 02: Declaratoria de autenticidad del asesor.	
ANEXO 03: Autorización de publicación en repositorio institucional.	
ANEXO 04: Matriz de categorización apriorística.	
ANEXO 05: Instrumento de recolección de datos.	
ANEXO 06: Validación de los instrumentos de investigación.	
ANEXO 07: Carta de autorización de la entidad.	

RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como propósito principal conocer la legitimidad de la tutela cautelar del decreto de urgencia 016-2020, promulgado por el poder ejecutivo el 23 de enero del año 2020, que fija parámetros para el ingreso del recurso humano a las entidades del sector público.

Valoramos grandemente el conocimiento obtenido en el presente trabajo, siendo la misma de enfoque cualitativo, de tipo básica, interpretativo; en la cual concluimos que los derechos reconocidos en la constitución son derechos fundamentales y que deben ser respetados; y que los jueces como operadores de justicia, siempre deben tener en cuenta al momento de emitir sus decisiones; también deberían de tomar en cuenta las facultades que les han sido otorgadas, entre las que tenemos al control difuso y la facultad de dictar medidas cautelares. Siendo que para la presente investigación los operadores de justicia del juzgado laboral y la Sala Civil Permanente de Moyobamba, no han hecho uso de dichas facultades y resolvieron medidas cautelares presentadas por los trabajadores despedidos de la Municipalidad de Moyobamba, vulnerando derechos fundamentales y; acogiendo lo establecido mediante este decreto de urgencia; que a la fecha ha sido derogado por el poder legislativo, justamente porque transgredía derechos constitucionales y laborales.

Palabras Clave: Decreto de Urgencia, Medidas Cautelares, reposición, trabajador, obrero, constitución.

ABSTRACT

The purpose of this research was to know the legitimacy of the precautionary protection of emergency decree 016-2020, promulgated by the executive power on January 23, 2020, which establishes rules for the entry of human resources to public sector entities.

We greatly value the knowledge obtained in this work, being it with a qualitative, basic, interpretive approach; in which we conclude that the rights recognized in the constitution are fundamental rights and that they must be respected as such; and that judges as justice operators must always take into account when issuing their decisions; They must also take into account the powers that have been granted to them, among which we have diffuse control and the power to issue precautionary measures. Since for the present investigation the justice operators of the labor court and the Permanent Civil Chamber of Moyobamba, have not made use of said powers and resolved precautionary measures presented by the dismissed workers of the Municipality of Moyobamba, violating fundamental rights and; accepting what is established through this emergency decree; that to date has been repealed by the legislature, precisely because it violated constitutional and labor rights.

Keywords: Emergency Decree, Precautionary Measures, replacement, worker, worker, constitution.

I.INTRODUCCIÓN

Los cambios en nuestro país, es una constante y repercute en el mundo jurídico, especialmente en el derecho laboral; materia que – con las respectivas fuentes del derecho – se ocupa de la relación jurídica laboral, en la cual se ha dicho y se dice que existe inseguridad e inestabilidad laboral, debido a que el empleador y otras veces el propio Estado vulnera no solo principios, sino también derechos laborales reconocidos constitucionalmente. Tal circunstancia se presenta especialmente en el ámbito público, donde el Estado es el empleador, que convoca e incorpora recurso humano recurriendo a modalidades contractuales de carácter civil y no formas o modalidades laborales. Precisamente, hasta antes de que el gobierno central dicte el Decreto de Urgencia N° 016-2020, a través de diversos procesos judiciales laborales, relacionado a laborales estatales donde se utiliza la locación de servicios como vínculo contractual, se podía solicitar y obtener la concesión de medidas cautelares innovativas o de no innovar ya sea para obtener reposición o continuidad en el trabajo. Lo descrito anteriormente cambió radicalmente con la promulgación del citado Decreto de Urgencia, debido a que éste, incorpora extrañamente requisitos o presupuestos legales para que un Juzgado Laboral pueda conceder tutela cautelar, más allá de los exigidos por la legislación procesal civil que se aplica supletoriamente a procesos laborales.

Entonces, si el trabajo, como derecho, es base o soporte para que otros derechos humanos se puedan concretar, no resulta sencillo o fácil entender el comportamiento del Estado, que siendo llamado al fomento y creación del empleo, utilizando facultades constitucionales, como la producción normativa, ponga en tela de juicio los mecanismos procesales que están al alcance de los justiciables, como la tutela jurisdiccional efectiva en vía cautelar. Para (Goldin, 2014) el contrato de trabajo viene a ser la piedra angular que conceptualiza el derecho del trabajo, aunque no sea suficiente para hacerlo en su totalidad.

A nivel internacional la problemática de la inestabilidad laboral se encuentra asociada a la precariedad laboral (Busso et al., 2014). Así también (Sánchez et al., 2010), nos da a conocer que el progreso de las disposiciones respecto a derechos humanos se puede interpretar en dos aspectos:

Siendo que primeramente lo expresado se refiere al gradualismo para la aplicabilidad de parámetros pertinentes, y en un segundo aspecto puede ser entendida como fundamentales, aplicable a los laborales; por lo tanto los principios de progresividad y el de primacía están integrados en base a disposiciones que favorezcan al trabajador.

A nivel nacional la inseguridad laboral va incrementándose cada día, es por ello que mediante diversos dispositivos legales como lo establecido por el TC que señala sobre lo fundamental del derecho al trabajo en el Exp. 1124-2001-AA/TC, estimando que involucra dos parámetros, el acceso para un espacio laboral, y a no ser despedido injustamente, teniendo así como finalidad brindar seguridad jurídica al trabajador.

En el ámbito local tenemos que la Municipalidad Provincial de Moyobamba tiene trabajadores que prestan sus servicios en diversas modalidades contractuales. Siendo que existen personas que prestan servicios como trabajadores dependientes; y no están considerados correctamente, debido a que están siendo contratados mediante contratos civiles o simplemente están laborando sin contrato. El dilema de carácter jurídico se establece cuando se prescinde de los servicios de un locador de servicios o cuando un locador estando prestando servicios y buscando continuidad laboral, acude al Poder Judicial en busca de tutela cautelar, y recibe por parte del Poder Judicial una decisión rechazando dichas pretensiones de reposición o reconocimiento de una relación de carácter laboral encubierta, por aplicación literal del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que fija reglas de carácter procesal para la atención de medidas cautelares.

En dicho escenario, como problema general nos propusimos conocer si ¿resulta constitucionalmente legítimo las reglas sobre la tutela cautelar fijadas en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020?; inquietud jurídica de la que emergieron como problemas específicos: ¿Es lícito que vía decreto de urgencia se establezcan reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020?; ¿Qué opciones legales tiene un juez para inaplicar un decreto de urgencia que establece reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de

Moyobamba 2020?

En correspondencia a la realidad problemática se planteó como justificación teórica, buscar una explicación jurídica de cómo influye dichas reglas tutelares para cuando un colaborador pretenda cautelarmente una reposición o un reconocimiento de relación laboral encubierta, en el marco de la estructura normativa y los derechos laborales reconocidos a nivel constitucional. Justificación práctica, la investigación se justificó teniendo en cuenta explicar el desarrollo de las variables que se están estudiando, permitiendo vincular el dictado de un Decreto de Urgencia con la búsqueda de tutelar cautelar por parte de servidores de la MPM; y así intentar una solución al problema de investigación. Justificación metodológica, la recolección de información de la presente investigación y el análisis de los resultados, permitirá establecer conclusiones importantes en cuanto a la protección obtenida mediante medidas cautelares sobre derechos laborales.

Planteamos como objetivo general: Conocer la legitimidad constitucional de la tutela cautelar del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020. Como objetivos específicos: Conocer si es lícito que vía decreto de urgencia se establezcan reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020. Analizar las opciones legales que tiene un juez para inaplicar un decreto de urgencia que establece reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020.

Establecimos nuestra Hipótesis general. H_i : La decisión de establecer reglas en un DU sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020, es legítima constitucionalmente. H_o : La decisión de establecer reglas en un decreto de urgencia sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020, no es legítima constitucionalmente. Como hipótesis específicas. H_1 : La decisión de establecer reglas en un decreto de urgencia sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020, lo convierte en ilegal. H_2 : La decisión de establecer reglas en un decreto de urgencia sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020, transgrede la naturaleza jurídica de la medida cautelar.

II. MARCO TEÓRICO:

Para desarrollar nuestras variables que conformaron el presente trabajo de investigación, se consideraron fuentes científicas de carácter internacional; respecto a la primera variable decreto de urgencia, se estudió producción científica internacional, así Gamarra, D. (2017) en su trabajo de investigación titulada *Interpretación jurisdiccional de disposiciones constitucionales y legales concurrentes*, tesis para obtener el grado de doctor en la Universidad Complutense de Madrid. Concluyó que; está reconocido jerárquicamente dentro de los sistemas jurídicos estructurados a la constitución formal con los diferentes actos jurídicos, respetando así la supremacía de la constitución; siendo necesario para que opere la validez y la eficacia de la ley esta se adecue a la Constitución.

Para Santaolalla, F. (2017), en su artículo titulado *La Reforma de los Decretos -Leyes en Italia y sus Posibles Lecciones en España*. Señala que; el Estado utiliza la legislación de urgencia, a pesar de que la razón que la originó no se encuentre debidamente justificada; porque su aprobación es automática y es fiscalizada posterior a su promulgación. Por otra parte Demirtas, H. (2017) con su artículo titulado *Judicial Way to Decree-Law: Extraordinary State of Emergency*. Señala que; el Decreto-ley siempre tiene que justificar su razón respetando la Constitución; y esa norma se encontrará sometida de forma indirecta a ser revisado por el órgano judicial administrativo.

Mancilla, R. (2015) en su artículo titulado *El Principio de Progresividad en el ordenamiento Constitucional Mexicano*. Concluye que; toda interpretación o modificación a la constitución estará ceñido al principio de progresividad, la normativa a promulgar debe ser creada amparando los derechos de la persona. Es así como funciona el rol de las autoridades de hacer respetar los derechos constitucionales.

Para Ylarri, J. (2015). En su artículo de investigación denominado *The division of powers in the economic emergency in Argentina*, indica que es necesario un control judicial más estricto en la promulgación de decretos de

urgencia. Asimismo Arena, E. (2013). En su investigación *Uso y abuso del Decreto-Ley*. Refiere que; el Decreto Ley es una fuente del Derecho único, siendo que la facultad que tiene el poder ejecutivo para dictar este tipo de normas, es imprescindible que se genere dentro de un escenario de extraordinaria y urgente necesidad.

Del mismo modo se recurrió a fuentes jurídicas nacionales, ello con la finalidad de enriquecer nuestra investigación, y citaremos a Seminario, B. (2020). En el artículo de investigación denominado *El Decreto de Urgencia N° 016-2020 y sus graves afectaciones constitucionales, convencionales y laborales*. Afirma que; dicho decreto de urgencia es inconstitucional pues en ella se establecen directrices que vulneran derechos fundamentales que son reconocidos por nuestra constitución, y que además afecta principales principios de carácter procesal. Asimismo tenemos lo señalado por Abarca, O. (2020). En su artículo de opinión titulado *¿Es inconstitucional el Decreto de Urgencia 016-2020 que establece reglas para el ingreso por mandato judicial a las entidades del sector público?* Concluye que; existen diferentes mecanismos inmediatos para declarar la inconstitucionalidad de esa norma entre ellos correspondería al Tribunal Constitucional referirse respecto a lo señalado mediante este decreto de urgencia pues este transgrede derechos laborales.

Refuerzan la teoría de inconstitucionalidad de dicha norma Toledo, O. (2020). En su artículo de opinión titulado *Decreto de Urgencia N° 016-2020: Los principios del Derecho del Trabajo no pueden soslayarse*. Concluye que; el decreto de urgencia, positiviza la sentencia considerada como precedente vinculante del proceso judicial Expediente N° 5057-2013- PA/TC, sentencia que vulnera principios y derechos constitucionales. Bravo, L (2020), en su artículo de opinión *Comentarios a los principales cambios introducidos por los decretos de urgencia 014-2020 y 016-2020*. Señala que; con el recientemente expedido decreto de urgencia N° 016-2020

se están especificando elementos para ingresar a trabajar a una entidad del estado; dejando de lado los diferentes regímenes laborales así como también derogando normas laborales de gran trayectoria prolongada.

Citamos también a Yangali, G. (2020). En su artículo de investigación titulado *Unconstitutionality of Urgency Decree N° 016-2020*. Concluye que; el decreto de urgencia N° 016-2020, no respeta la jerarquía normativa y que debe ser declarado inconstitucional. De la misma manera Apaza, B. (2019). En su tesis para obtener el título de abogado, denominado “*Control de constitucionalidad del estado de emergencia*”. Afirma que; la emisión de decreto de urgencia es una potestad de la que goza el presidente pero susceptible de control legislativo, siendo que el poder legislativo al advertir que determinados DU vulnera derechos fundamentales puede modificarlos. Para Chiroque (2020). En su artículo titulado *Análisis sobre la inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N.º 016-2020*. Concluye que; el decreto de urgencia N° 016-2020 no está siendo admitido pues; se está vulnerando derechos constitucionales y también laborales, entre ello desamparando al derecho a la estabilidad laboral.

Referente a ello por su parte Alvarado, E. (2018). En su artículo científico para obtener su grado académico en derecho titulada *Implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección, Lima año 2016*. Concluye que; la naturaleza de los decretos de urgencia, son como lo señala su mismo nombre de urgencia pero que en nuestro contexto social no están originadas en hechos o circunstancias de urgente necesidad.

Para Cáceres, C. & Sosa, K. (2020). En su artículo de investigación titulado *Breves reflexiones sobre la convencionalidad y constitucionalidad de las medidas laborales previstas en el Decreto de Urgencia 016-2020*. Señala que; ante la promulgación del decreto de urgencia N° 016-2020, respecto de los procesos que están relacionados a la administración pública, excepto el despido nulo, ya no estarían sujetos a parámetros de interpretación o unificación normativa, pues siendo considerado con una perspectiva

constitucional, resultaría válido que una norma que tenga rango de ley establezca la correcta protección frente a un despido arbitrario, determinando una indemnización.

Ahora bien en cuanto a nuestra segunda variable que es la Tutela Cautelar, en el ámbito internacional citamos a Arrien, J. (2018). *Precautionary Protection in the Administrative Litigation of Nicaragua* (Artículo de investigación), señala que; los presupuestos que determinan la razón de las MC en Nicaragua se fundamenta en la teoría del riesgo, del daño o del perjuicio irreparable, y no en lo señalado por el que demanda. Para Sacipa, N. (2017). En su artículo de investigación *The precautionary measures innominates in the labor processes in Colombia*, concluye que; las medidas cautelares en Colombia tienen protección constitucional, debido a que su importancia complementa el principio de efectividad para la correcta administración de justicia, señala también que las medidas cautelares son instrumentales, provisionales y taxativas, y para su decreto se cumplan ciertos requisitos como verosimilitud de la norma, peligro en la demora, etc.

También citamos a Thury, V. (2016). En su investigación denominada *Judicial injunctions and the new role of judges in the formulation of public policies*, concluye afirmando que; son los jueces quienes velarán por los derechos y garantías constitucionales, ello se logrará siempre que realicen una adecuada interpretación de las normas. Siendo que en el ejercicio de la "Tutela Jurisdiccional Efectiva" como garantía individual le permitirá al juzgador dictar medidas cautelares. En ese mismo sentido para Ruay, F. (2015). En su investigación denominada *La "función" cautelar del juez en el proceso laboral ¿Consagración de una potestad cautelar genérica?*, Concluye que, toda medida cautelar tienen el objetivo de satisfacer una urgente necesidad.

Del mismo modo Olivares, F y Uribe, E. (2016). *La tutela anticipada en el procedimiento de tutela laboral. Estudio y análisis para su acertada comprensión* (artículo científico). Concluye que; las medidas cautelares, no son permanentes y pueden ser revocadas, estando a solicitud de parte y en

generalmente tienen relación a circunstancias de carácter patrimonial. De igual manera Arce, E. (2012). En su artículo denominado *The labor guardianship of worker's fundamental rights: A pending subject in times of reform*, concluye señalando que la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Nueva Ley Procesal de Trabajo), no genera protección de los derechos fundamentales, al contrario crea confusión e inestabilidad referente a la protección de los mismos.

En el contexto nacional citamos a Prudencio, J. (2018). En su artículo de opinión *La procedencia o improcedencia de las medidas cautelares bajo el contexto de la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Afirma que; se encuentran procesos en donde no se puede prohibir al que demanda otorgar medida cautelar sea esta de innovar o de innovar, ya sea para mantener el *statu quo* o modificar la situación existente existente. Por su parte Muriche, C. (2018). En su investigación *¿Se debe acreditar la ineficacia de las sentencias en los procesos laborales para conceder medidas cautelares de reposición?* Señala que; cuando se tenga que resolver una solicitud cautelar de reposición provisional con la Nueva Ley Procesal de Trabajo los jueces deben evaluar si la emisión de la sentencia resultaría ineficaz por diferentes factores al empleador.

De igual manera Preciado, A. (2016). En su investigación titulada *Los Procesos Especiales en la NLPT*. Concluye que; el proceso cautelar, tiene como principal función brindar garantía sobre el cumplimiento de la resolución definitiva, satisfacer de manera efectiva el interés jurídico protegido. Referimos también lo señalado por Aguirrezabal, M. (2012). En su artículo científico llamado *El Proceso Colectivo y la Medida Cautelar Innovativa como Mecanismos Garantizadores de la Tutela Judicial Efectiva*. Afirma que; el caso en concreto no solo debe brindar garantía para acceder a la justicia, también que garantice la debida protección de los derechos.

Finalmente Quiroga, A. (2011). En su investigación titulada *La actualidad del proceso cautelar y su modificación en el código procesal civil la tutela cautelar constituye un derecho fundamental*. Concluye que; mediante las medidas cautelares se tiene por finalidad garantizar el resultado del proceso,

buscando evitar que estese vea obstaculizado por las diversas circunstancias que se puedan presentar en el proceso.

A nivel doctrinario y respecto de nuestras variables, desarrollamos teorías referentes al ingreso, reposición y reconocimiento del vínculo laboral por mandato judicial, que está contemplado en el Decreto de Urgencia N° 016- 2020. Entendiendo que respecto a la reposición este es un derecho que tiene el trabajador despedido indebidamente o de forma arbitraria, y este regulado en el artículo 27 de nuestra constitución. Así también, la reposición tiene como objeto la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo que fue despedido de forma indebida o arbitraria (Fernández, 2017, p.49).

Respecto a derechos fundamentales, para Gonzales y Paitán (2017) “la correcta interpretación de nuestros derechos, debe realizarse de acuerdo a lo que ha sido señalado por los diferentes tratados internacionales en relación a derechos humanos y que han sido ratificados por nuestro país. Teniendo en cuenta que son derechos fundamentales de los que toda persona goza, sustentado en su dignidad y establecidos en nuestra Carta Magna (Landa, 2017, p.12).

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El presente trabajo estuvo orientado a un enfoque cualitativo, pues esta señala una agrupación de hechos de carácter interpretativo que involucra una aproximación naturalista haciendo así visible el mundo (Cabezas et al., 2018. p. 82). En ese sentido la presente se orientó al conocimiento a través de la percepción, interpretación que realiza un tercero sobre una determinada circunstancia.

Tipo de investigación

Consistió en una investigación de tipo básica, la cual según (Hoffmann, 2017), tiene por finalidad dar respuestas a preguntas relevantes proporcionando así una amplia visión respecto a diversos campos de la ciencia. Es por ello que la presente investigación es de tipo básica debido a que se llevó a cabo una averiguación documental.

Diseño de investigación

Nuestra investigación fue de carácter interpretativo, la cual enmarcó un estudio de documentos, estudio de casos, para (Jiménez, y Comet, 2016) quien cita a (Pérez, 1994), refieren que mediante el estudio de casos interpretativo se buscara encontrar las respuestas a preguntas en un escenario y momento dado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Teniendo en cuenta lo expresado por Herrera, J., Guevara, G y Munster, H. (2015), que mediante las categorías lo que se busca es la representación mediante tópicos que nos ayudara a brindar una interpretación idónea respecto a los resultados de una investigación. Asimismo respecto a las subcategorías se tiene que primero se obtienen las categorías, que estudia la información y esta se agrupa para definir así las subcategorías (Marín, A., Hernández, E y Flores, J, 2016). Para este trabajo se tuvo en cuenta lo siguiente:

Categoría 1: Legitimidad Constitucional del DU N° 016-2020

Sub categorías: *(Se consideró las diversas disposiciones legales que puede establecer el Poder Ejecutivo)*

- Constitución Política del Perú
- Tratados
- Leyes
- Decretos Legislativos
- Resolución Legislativa
- Decreto de Urgencia
- Ordenanza Municipal

Categoría 2: Tutela Cautelar

Sub categorías: *(Se consideró diferente normativa y el tipo de medidas cautelares)*

- Constitución
- Leyes
- Código Civil
- Medida de no innovar
- Medida de innovar

3.3. Escenario de estudio.

Estuvo constituido por el Juzgado Transitorio de Trabajo Sub Sede Moyobamba y la Sala Civil Permanente de Moyobamba, asimismo conformaron nuestro escenario los servidores que han planteado procesos de reposición en sus centros laborales, en este caso la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

3.4. Participantes.

Lo conformamos nosotros los autores como investigadores, el juez o los jueces quienes son los encargados de analizar el proceso y ver la procedibilidad para otorgar medidas cautelares y los trabajadores que esperan una medida cautelar positiva a su solicitud.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Según lo expresado por (Hernández, et al 2014), las técnicas e instrumentos de recolección de datos tienen el propósito de obtener información sobre personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad. La técnica a utilizar fue (análisis documental), el instrumento (Guía de análisis documental) y la fuente lo conformaron las cinco (05) resoluciones de procesos judiciales sobre reposición laboral.

3.6. Procedimiento.

En nuestra investigación averiguamos cuantas demandas se han interpuesto en el año 2020 a nivel judicial, que tengan como finalidad su reposición en la Municipalidad Provincial de Moyobamba; conjunto del cual seleccionamos la cantidad que conformó nuestra muestra para ser estudiada y analizada respectivamente.

3.7. Rigor científico.

Este trabajo de investigación respetó las exigencias del rigor científico que tiene una investigación cualitativa, para ello tenemos lo señalado por (Ventura, 2017) quien refiere que la confiabilidad y validez son importantes, porque nos lleva a descubrir el grado de precisión y evidencia de los instrumentos utilizados. Para nuestro trabajo se tuvo como instrumento y fuente de información a las cinco resoluciones judiciales que son emitidas por el órgano jurisdiccional.

3.8. Método de análisis de datos.

Tomamos referencia a (Hernández, et al., 2014) donde señalan que la fuente principal para recopilar datos lo constituyen los sentimientos, impresiones, experiencias y percepciones de los investigadores, por ello en nuestro trabajo se analizaron las decisiones que tomó el Juzgado Laboral de Moyobamba y la Sala Civil Permanente de Moyobamba, respecto de la concesión o no concesión de medidas cautelares que han presentado los demandantes de los procesos materia de estudio.

3.9. Aspectos éticos.-

Nuestro trabajo de investigación respetó la estructura establecida por nuestro centro de formación profesional, en cuanto se refiere a la investigación cualitativa, indicamos que toda la información para desarrollar la presente investigación fue obtenida de revistas de investigación indexadas, jurisprudencia, libros, tesis, resoluciones judiciales, etc; pero sobre todo de los expedientes judiciales del Juzgado Laboral de Moyobamba y la Sala Civil Permanente de Moyobamba.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Conocer si es lícito que vía decreto de urgencia se establezcan reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020.

Tabla 1: Análisis de la legalidad del Decreto de Urgencia

EXPEDIENTE	ANÁLISIS
N° 00008-2020-83-2201-JR-LA-01	<p>En la decisión de segunda instancia, resolución N° Seis, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato se confirma la resolución N° Tres, <i>que deniega la solicitud de medida cautelar de innovar</i>, decisión fundamentada en lo siguiente: Actualmente nos encontramos en un escenario en el que ya se ha regulado el acceso de los servidores a las entidades públicas, habiendo entrado vigente el Decreto de Urgencia N.° 016-202019, estableciendo reglas en relación a los de recursos humanos, y que para dictar una medida cautelar, debe respetarse lo señalado en el numeral 3.1 del Decreto de Urgencia, siendo que sólo es válida, en una vacante a tiempo indefinido, que el recurso humano ingrese mediante convocatoria pública en un espacio libre presupuestado, permanente y de duración indefinida; y, tiene que</p>

	<p>tratarse del mismo régimen laboral en el que había sido contratada. De la lectura del escrito cautelar el solicitante no menciona que su ingreso a la entidad edil haya sido en una vacante presupuestada, permanente, y de duración indefinida (no mencionan el requisito del concurso público por considerar que no es aplicable a los obreros).</p>
<p>N° 00584-2019-59-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Tres de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, se resuelve <u>denegar la solicitud cautelar de no innovar</u>, la juez fundamenta su decisión en lo siguiente: De acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, que para declarar por mandato judicial que se reconozca la relación de trabajo en instituciones del estado, en el inciso 15 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, independientemente del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el causa de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado, deben observarse reglas, como la normada en el literal 2, es decir: “Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el</p>

	<p>trabajador haya ingresado por convocatoria pública, en una vacante presupuestada, permanente y, duración indefinida (...)."</p> <p>En ese sentido y conforme a las pruebas anexadas por la demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.</p>
<p>N° 00592-2019-90-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, se resuelve <u>denegar la solicitud cautelar de innovar</u>, la juez fundamenta su decisión en lo siguiente: De acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, que para declarar por mandato judicial que sea reconocido la relación laboral en instituciones del estado comprendidas en el inciso 15 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, independientemente del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado, deben observarse reglas, como la normada en el literal 2, es decir: "Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por</p>

	<p>convocatoria pública, en una vacante presupuestada, permanente y, de duración indefinida (...)."</p> <p>En ese sentido y conforme a las pruebas anexadas por la demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.</p>
<p>N° 00390-2018-15-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, se resuelve <u>denegar la solicitud cautelar de innovar</u>, la juez fundamenta su decisión en lo siguiente: De acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, que para declarar por mandato judicial que sea el reconocido la relación laboral en instituciones del estado comprendidas en el inciso 15 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, independientemente del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado, deben observarse reglas, como la normada en el literal 2, es decir: "Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por concurso público, en una vacante presupuestada, permanente y, de</p>

duración indefinida (...)”.

En ese sentido y conforme a las pruebas anexadas por la demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.

N° 00579-2019-12-2201-JR-LA-01

Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, se resuelve denegar la solicitud cautelar de innovar, la juez fundamenta su decisión en lo siguiente: De acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, que para declarar por mandato judicial el reconocimiento de la relación laboral en instituciones del estado comprendidas en el inciso 15 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, independientemente del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado, deben observarse reglas, como la normada en el literal 2, es decir: “Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por concurso público, en una vacante presupuestada, permanente y, de duración indefinida.

	En ese sentido y conforme a las pruebas anexadas por el demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.
--	--

Fuente:

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Interpretación:

Analizamos cinco medidas cautelares en materia laboral, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios; 04 medidas cautelares de innovar y 01 medida cautelar de no innovar, en las que se resuelve denegar las medidas cautelares presentadas y aplicar el Decreto de Urgencia N° 016-2020, decreto que establece y fija parámetros para ingresar a trabajar al sector público, por lo que en ese sentido no se concedieron dichas medidas cautelares.

Analizar las opciones legales que tiene un juez para inaplicar un decreto de urgencia que establece reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020.

Tabla 2: Análisis de las opciones legales que tiene un juez para inaplicar un Decreto de Urgencia.

EXPEDIENTE	ANÁLISIS
N° 00008-2020-83-2201-JR-LA-01	En la sentencia de segunda instancia contenida en la resolución N° Seis, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato se confirma la resolución N° Tres, que al ser las disposiciones contenidas en el

	<p>artículo 3 del Decreto de Urgencia N.º 016-2020 de naturaleza procesal, corresponden ser aplicadas al presente proceso, aun cuando está en trámite, dado que su estado procesal no está dentro de ninguna de las excepciones previstas en la parte final de la mencionada Segunda Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil; por eso las aplicamos al presente caso.</p>
<p>Nº 00584-2019-59-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Tres de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la juez expresa que de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto de Urgencia N.º 016-2020 en su artículo 3 inciso 1, ha prescrito que para declarar por mandato judicial el reconocimiento la relación laboral en instituciones del estado “Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por concursopúblico, en una vacante presupuestada, permanente y, de duración indefinida (...)”. Y conforme a las pruebas anexadas por la demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.</p>
<p>Nº 00592-2019-90-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de</p>

	<p>primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la juez expresa que de acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, que al ser las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.° 016- 2020 de naturaleza procesal, corresponden ser aplicadas al presente proceso, aun cuando está en trámite, dado que su estado procesal no está dentro de ninguna de las excepciones previstas en la parte final de la mencionada Segunda Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil; por eso la aplicamos al presente caso.</p>
<p>N° 00390-2018-15-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la juez expresa que de acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, que al ser las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.° 016- 2020 de naturaleza procesal, corresponden ser aplicadas al presente proceso, aun cuando está en trámite, dado que su estado procesal no está dentro de ninguna de las excepciones</p>

	<p>previstas en la parte final de la mencionada Segunda Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil; por eso la aplicamos al presente caso.</p>
<p>N° 00579-2019-12-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la juez expresa que de acuerdo a lo establecido mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, que al ser las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.° 016- 2020 de naturaleza procesal, corresponden ser aplicadas al presente proceso, aun cuando está en trámite, dado que su estado procesal no está dentro de ninguna de las excepciones previstas en la parte final de la mencionada Segunda Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil; por eso la aplicamos al presente caso.</p>

Fuente:

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Interpretación:

De las cinco medidas cautelares analizadas en materia laboral sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, 04 medidas cautelares de innovar y 01 medida cautelar de no innovar, en las cuales se aplican las

disposiciones reguladas en el artículo 3 del DU N.º 016-2020 de naturaleza procesal.

Conocer la legitimidad constitucional de la tutela cautelar del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020.

Tabla 3: Análisis de la legitimidad constitucional de la tutela cautelar del Decreto de Urgencia N° 016-2020

EXPEDIENTE	ANÁLISIS
N° 00008-2020-83-2201-JR-LA-01	En la decisión de segunda instancia contenida en la resolución N° Seis, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato se confirma la resolución N° Tres. En el artículo 2 del citado dispositivo legal Decreto de Urgencia 016-2020 se han establecido reglas, sin importar el régimen laboral para ingresar a las entidades del Estado comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1442 que regula la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público que entró en vigencia el diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.
N° 00584-2019-59-2201-JR-LA-01	Mediante resolución número Tres de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la

	<p>juez fundamenta que el Decreto de Urgencia 016-2020, ha prescrito que para declarar por mandato judicial el reconocimiento del vínculo laboral en entidades del sector público, con independencia del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado deben observarse reglas como “Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por concurso público, en una vacante presupuestada, permanente y, de duración indefinida (...)”. Y conforme a las pruebas anexadas por la demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.</p>
<p>N° 00592-2019-90-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la juez fundamenta que el Decreto de Urgencia 016-2020, ha prescrito que para declarar por mandato judicial el reconocimiento del vínculo laboral en entidades del sector público, con independencia del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado deben observarse reglas</p>

	<p>como “Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por concurso público, en una vacante presupuestada, permanente y, de duración indefinida (...)”. Y conforme a las pruebas anexadas por la demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.</p>
<p>N° 00390-2018-15-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la juez fundamenta que el Decreto de Urgencia 016-2020, ha prescrito que para declarar por mandato judicial el reconocimiento del vínculo laboral en entidades del sector público, con independencia del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado deben observarse reglas como “Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por concurso público, en una vacante presupuestada, permanente y, de duración indefinida (...)”. Y conforme a las pruebas anexadas por la demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.</p>

<p>N° 00579-2019-12-2201-JR-LA-01</p>	<p>Mediante resolución número Uno de primera instancia, del proceso judicial sobre Desnaturalización de Contrato, la juez fundamenta que el Decreto de Urgencia 016-2020, ha prescrito que para declarar por mandato judicial el reconocimiento del vínculo laboral en entidades del sector público, con independencia del régimen laboral al que se refiera en la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que está se haya realizado deben observarse reglas como “Sólo es viable en una vacante a tiempo indefinido cuando el trabajador haya ingresado por concurso público, en una vacante presupuestada, permanente y, de duración indefinida (...)”. Y conforme a las pruebas anexadas por el demandante, no hay verosimilitud sobre si la plaza ocupada se encuentre vacante y presupuestada.</p>
---------------------------------------	--

Fuente:

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos – Guía de análisis documental.

Interpretación:

De las cinco medidas cautelares analizadas, en todas ellas se efectiviza lo dispuesto mediante el Decreto de Urgencia 016-2020, y deniegan las medidas cautelares ya que estas no cumplen con los requisitos señalados mediante la disposición legal. Centrándose pues en un razonamiento legalista con resistencia al control difuso.

DISCUSIÓN

Conforme a nuestro objetivo general, por las medidas cautelares analizadas tenemos que lo señalado mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2020, es legítimo; y no cumpliendo el trabajador con las reglas y requisitos fijados mediante la disposición legal, no se puede conceder medida cautelar amparando lo solicitado.

De lo antes mencionado queremos señalar que mostramos disconformidad con la posición de los jueces que resolvieron estos procesos cautelares, porque consideramos que quienes presentaron dichas medidas cautelares realizaban trabajos como obreros municipales, y que estos a su vez por las funciones que desempeñan no deberían acceder a un espacio de trabajo a través de un concurso de méritos; a pesar que existe jurisprudencia que señala que al obrero municipal no le corresponde ser sometido a un concurso público de méritos, no obstante, aplican el Decreto de Urgencia N°016-2020 en esta etapa procesal. En tal sentido, no corresponde en las medidas cautelares, desarrollar un minucioso análisis respecto del fondo de la pretensión, ello es desarrollado en el proceso principal, siendo necesario que se emita una decisión preventiva por parte del juez evitando así el peligro en la demora del proceso. Asimismo lo antes señalado demuestra pues un razonamiento legalista con resistencia al control difuso.

En ese sentido estamos de acuerdo con lo referido por (Seminario, 2020) que afirma que dicho DU es inconstitucional pues en ella se establecen directrices que vulneran derechos fundamentales que son reconocidos por nuestra constitución, y que además afecta principales principios de carácter procesal. También compartimos lo expresado por (Bravo, 2020) quien señala que con el recientemente expedido Decreto de Urgencia 016-2020 se están especificando parámetros para ingresar a trabajar a la administración pública; dejando de lado los regímenes laborales e incluso ha derogado normas de trabajo de prolongada trayectoria. Pero sobre todo estamos de acuerdo con lo señalado por (Yangali, 2020) que el Decreto de Urgencia N° 016-2020, no respeta la jerarquía normativa que debe ser declarado inconstitucional y no debería legitimarse.

Conforme a nuestro primer objetivo específico, se tiene que se aplica literalmente el Decreto de Urgencia N° 016-2020, no considerando el juzgador otras posibilidades para resolver una medida cautelar como su facultad de recurrir al control difuso y apartarse de lo referido en dicha disposición y más aun sin tomar en cuenta la naturaleza de las medidas cautelares (como es el peligro en la demora) y no considerar el derecho de quien lo solicita, sobre todo porque las funciones que realizaban quienes presentaron sus medidas cautelares eran obreros.

En ese sentido estamos de acuerdo con Sacipa, N. (2017) quien refiere que las medidas cautelares tienen protección constitucional, debido a que su importancia complementa el principio de efectividad para la correcta administración de justicia, señala también que las medidas cautelares son instrumentales, provisionales y taxativas, y para su decreto se cumplan ciertos requisitos como verosimilitud de la norma, peligro en la demora, etc. También concordamos con (Thury, 2016) afirmando que son los jueces quienes velarán por los derechos y garantías constitucionales, ello se logrará siempre que realicen una adecuada interpretación de las normas. Siendo que en el ejercicio de la "Tutela Jurisdiccional Efectiva" como garantía individual y teniendo en cuenta las facultades que tienen los jueces, ello le permitirá al juez dictar medidas cautelares.

Con respecto a nuestro segundo objetivo específico, de lo ya mencionado nuevamente nos encontramos con la resistencia por parte de los juzgadores de recurrir al control difuso, sobre todo porque no se consideró el tipo de proceso, ya que estos han sido procesos cautelares.

Finalmente expresamos que estamos de acuerdo con lo referido por (Preciado, 2016) sobre el proceso cautelar, este tiene como principal función brindar garantías sobre el cumplimiento de la resolución definitiva, satisfacer de manera efectiva el interés jurídico protegido, y (Chiroque, 2020) señala que el Decreto de Urgencia N° 016-2020 no es bien aceptado y ello en razón de que vulnera derechos fundamentales y laborales, teniendo entre ellos al derecho de la estabilidad laboral.

V. CONCLUSIONES

- El Decreto de Urgencia N° 016-2020, afecta derechos fundamentales, y su naturaleza no es acorde a este tipo de procesos de carácter laboral. Siendo que el poder ejecutivo no ha considerado en estas disposiciones legales que los decretos de urgencia son de carácter urgente y expresan su necesidad en temas económicos y financieros.
- Corresponde a los jueces realizar un verdadero análisis jurídico para aplicar o inaplicar disposiciones legales, y más aún cuando exista una evidente necesidad como lo es trabajar; valiéndose de la facultad que la misma constitución les otorga como el control difuso.
- La tutela cautelar es un derecho fundamental y como tal debería ser analizado correctamente, de esa forma brindar protección a los que acceden a la justicia buscando amparar sus derechos.

VI. RECOMENDACIONES

- Corresponde al poder judicial, como un poder del estado; brindar protección sobre nuestros derechos, en ese sentido debieron realizar un mayor análisis de aplicabilidad o no sobre el Decreto de Urgencia N° 016-2020, porque este dispositivo legal transgrede derechos fundamentales.
- La Sala Civil Permanente de Moyobamba y el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, deben motivar mejor sus decisiones judiciales, conforme a lo que dice principalmente nuestra constitución por ser la norma de mayor jerarquía y no desproteger a quienes acceden a la justicia buscando hacer valer sus derechos.
- Corresponde al poder judicial en primer orden proteger derechos que han sido reconocidos constitucionalmente, como el derecho al trabajo, el derecho a la tutela cautelar y no esperar que otros poderes del estado deroguen disposiciones que evidentemente son inconstitucionales.

REFERENCIAS:

- Abarca, O. (2020) ¿Es inconstitucional el DU 016-2020 que establece reglas para el ingreso por mandato judicial a las entidades del sector público?. Recuperado de <https://lpderecho.pe/inconstitucional-du-016-2020-reglas-ingreso-mandato-judicial-sector-publico/>
- Alvarado, E.A. (2018). Implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección, Lima año 2016. (*Tesis para obtener el título profesional de abogado*) Lima: Universidad Cesar Vallejo).
- Apaza, B. (2019). Control de constitucionalidad del estado de emergencia. Recuperado de <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10192>
- Aguirrezabal, M. (2012). El Proceso Colectivo y la Medida Cautelar Innovativa como Mecanismos Garantizadores de la Tutela Judicial Efectiva. *Derecho y Sociedad*. 38. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13119>
- Arce, E. (2012). La tutela laboral de los derechos fundamentales del trabajador. Una asignatura pendiente en tiempos de reforma. *Revista de la facultad de derecho* 68. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2841>
- Arena, E. (2013). Uso y abuso del Decreto-Ley. *Revista de Administración Pública*. 191. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4386736.pdf>; uso
- Arrien, J. (2018). Precautionary Protection in the Administrative Litigation of Nicaragua. *Revista de la Facultad de Derecho*. 81 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0251-34202018000200010&lng=es&nrm=iso&tlng=en
- Bravo, L. (2020). Comentarios a los principales cambios introducidos por los decretos de urgencia 014-2020 y 016-2020. Recuperado de

<https://lpderecho.pe/comentarios-principales-cambios-introducidos-decretos-urgencia-014-2020-y-016-2020/>

Busso, M., Longo, M. y Perez, P. (2014). La estabilidad-inestabilidad laboral de jóvenes Argentinos desde una perspectiva interdisciplinaria y longitudinal. Cuadernos de Economía, 33(63).

<https://www.redalyc.org/pdf/2821/282131704005.pdf>

Cabezas, E. Naranjo, D. Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica.

<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Cáceres, C. & Sosa, K. (2020). Breves reflexiones sobre la convencionalidad y constitucionalidad de las medidas laborales previstas en el Decreto de Urgencia 016-2020. *Revista de la Escuela Nacional de la Administración Pública del Perú*, (3). Recuperado de

<file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/200-121-PB.pdf>

Chiroque (2020). Análisis sobre la inconstitucionalidad del Decreto de Urgencia N.º 016-2020. *Revista Actualidad Gubernamental*, P. 138.

Demirtas, H. (2017). Judicial Way to Decree-Law: Extraordinary State of Emergency. *Revista International Journal of Economic Perspectives*, (11), P. 447-450. Recuperado de:

<https://search.proquest.com/openview/ea31d72efd2fc27a351c0642fe5f174e/1?pq-origsite=gscholar&cbl=51667>.

Fernández, C. (abril, 2017). La reposición y la naturaleza de los conceptos devengados: Remunerativos o indemnizatorios. *Revista Soluciones Laborales*, (112), 48-53.

Gamarra, D. (2017). Interpretación jurisdiccional de disposiciones constitucionales y legales concurrentes. Madrid 2017. (Tesis para obtener el grado de Doctor). Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de:

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/40942/1/T38279.pdf>

García, L. y De Fasio, F. (2015). Teoría pura del derecho', de Hans Kelsen. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-pura-del-derecho-de-hans-kelsen>

- Goldin, A. (2014). El derecho del trabajo. Conceptos, instituciones y tendencias. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. 21.
- Gonzales, C. y Paitán, J. (2017). El derecho a la seguridad social. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Hernández, R., Fernandez, C., Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. (6a. ed). McGraw-hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Herrera, J., Guevara, G y Munster, H, (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2).
- Hoffmann, T. (2017). What is basic research? Recuperado de <https://sciencenordic.com/a/1440003>
- Jiménez, V y Comet, C (2016). Los estudios de casos como enfoque metodológico. *Academo Revista de investigación en ciencias sociales y humanidades*, 3(2).
- Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Mancilla, R. (2015). El Principio de Progresividad en el ordenamiento Constitucional Mexicano. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (33). Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n33/n33a4.pdf>
- Marín, A., Hernández, E & Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Educación, Turismo, Ciencias Sociales y Económica, Ciencias del Agro y Mar y Ciencias Exactas y aplicadas*, 1 (I). N° 1. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Muriche, C. (2018)¿Se debe acreditar la ineficacia de las sentencias en los procesos laborales para conceder medidas cautelares de reposición?. Recuperado de <https://lpderecho.pe/acreditar-ineficacia-sentencias-procesos-laborales-medidas-cautelares-reposicion/>
- Olivares, F y Uribe, E. (2016). La tutela anticipada en el procedimiento de tutela laboral. Estudio y análisis para su acertada comprensión. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143959>
- Preciado, A. (2016). Los procesos especiales en la nueva ley procesal laboral.

- Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/713>
- Prudencio, J. (2018). La procedencia o improcedencia de las medidas cautelares bajo el contexto de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. <https://pderecho.pe/procedencia-improcedencia-medidas-cautelares-nueva-ley-procesal-trabajo/>
- Quiroga, A. (2011). La actualidad del proceso cautelar y su modificación en el código procesal civil la tutela cautelar constituye un derecho fundamental. *Themis Revista de derecho*. 59. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9109>
- Ruay, F. (2015). La función” cautelar del juez en el proceso laboral. ¿Consagración de una potestad cautelar genérica? *Ius et Praxis*. 21 (2) https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122015000200012
- Sacipa, N. (2017). The precautionary measures innominates in the labor processes in Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7436302>
- Santaolalla, F. (2017). La Reforma de los Decretos - Leyes en Italia y sus Posibles Lecciones en España. *Revista de Derecho Politico (N ° 98)*, p.13-43. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=33973>
- Seminario, B. (2020). El Decreto de Urgencia N° 016-2020 y sus graves afectaciones constitucionales, convencionales y laborales. *Revista de estudiantes ITA IUS ESTO*, 03. <https://www.itaiusesto.com/el-decreto-de-urgencia-n-016-2020-y-sus-graves-afectaciones-constitucionales-convencionales-y-laborales/>
- Toledo, O. (2020). *Decreto de Urgencia N° 016-2020: Los principios del Derecho del Trabajo no pueden soslayarse*.
- Thury, V. (2016). Judicial injunctions and the new role of judges in the formulation of public policies. *Boletín Mexicano de derecho Comparado*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300966>.
- Ventura, J. (2017) . The importance of reporting validity and reliability in measuring instruments. *Revista Médica de Chile*. 145 (7). <http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872017000700955>
- Yangali, G. (2020), Unconstitutionality of Urgency Decree N° 016-2020. *Revista*

dederecho procesl del trabajo. 1(1). <https://lpderecho.pe/inconstitucional-du-016-2020-reglas-ingreso-mandato-judicial-sector-publico/>

Ylarry, J. (2015). The division of powers in the economic emergency in Argentina. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. 32

ANEXOS

Anexo 4: Matriz de Categorización Apriorística

Fuentes: elaborado por los investigadores

"Legitimidad Constitucional de la tutela cautelar del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020"							
Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categorías	Información de
Derecho laboral	"Legitimidad Constitucional de la tutela cautelar del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020"	Tiene "Legitimidad Constitucional de la tutela cautelar del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020"	Conocer la Legitimidad Constitucional de la tutela cautelar del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020.	Conocer si es lícito que vía decreto de urgencia se establezcan reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020.	Legitimidad Constitucional del Decreto de urgencia N° 016-2020	La constitución TratadosLeyes Decretos legislativos Resoluciónlegislativa Decretosurgencia Ordenanzas Municipales	Fuente documental
				Analizar las opciones legales que tiene un juez para inaplicar un decreto de urgencia que establece reglas sobre tutela cautelar para servidores de la Municipalidad de Moyobamba 2020.	Tutela cautelar	Constitución Leyes Código Civil Medida de no innovar Medida de innovar	Fuente documental

ANEXO 6: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llaja Cueva Irma Giovanny
Institución donde labora : Universidad César Vallejo
Especialidad : Maestro en Derecho Notarial y Registral
Instrumento de evaluación : Decreto de Urgencia N°016-2020
Autor (s) del instrumento (s) : Ocampo Benites Carlos Alfonso,
Ruiz Vásquez Cesar Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Decreto de Urgencia N° 016-2020.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Decreto de Urgencia N° 016-2020.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Decreto de Urgencia N° 016-2020.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD Instrumento apto para ser aplicado. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45


Irma Giovanny Llaja Cueva
Maestro en Derecho Notarial y Registral
C.F. SM N° 364

Moyobamba; 04 de Diciembre del 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llaja Cueva Irma Giovanny
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Derecho Notarial y Registral
 Instrumento de evaluación : Tutela Cautelar
 Autor (s) del instrumento (s) : Ocampo Benites Carlos Alfonso,
 Ruiz Vásquez Cesar Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Tutela Cautelar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Tutela Cautelar				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Tutela Cautelar				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba, 04 de diciembre del 2020

46


 Irma Giovanny Llaja Cueva
 Maestro en Derecho Notarial y Registral
 C.F. SM N° 364

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Cabrera Osmar Jairo
 Institución donde labora: OSMAR CABRERA ABOGADOS
 Especialidad: Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación: Decreto de Urgencia N°016-2020
 Autores del instrumento (s): Ocampo Benites Carlos Alfonso,
 Ruiz Vásquez Cesar Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Decreto de Urgencia N° 016-2020.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Decreto de Urgencia N° 016-2020.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Decreto de Urgencia N° 016-2020.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Moyobamba, 04 de diciembre del 2020


 Osmar J. Cabrera Cabrera
 ABOGADO
 Reg. CASM N° 260

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabrera Cabrera Osmar Jairo
 Institución donde labora : OSMAR CABRERA ABOGADOS
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Tutela Cautelar
 Autores del instrumento : Ocampo Benites Carlos Alfonso,
 Ruiz Vásquez Cesar Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Tutela Cautelar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Tutela Cautelar				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Tutela Cautelar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sinembargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba, 04 de diciembre del 2020

47


 Osmar J. Cabrera Cabrera
 ABOGADO
 Reg. CASM N° 260

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe
Institución donde labora : Universidad César Vallejo
Especialidad : Doctor en Gestión Pública
Instrumento de evaluación : Decreto de Urgencia N°016-2020
Autor (s) del instrumento (s) : Ocampo Benites Carlos Alfonso,
Ruiz Vásquez Cesar Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Decreto de Urgencia N° 016-2020.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Decreto de Urgencia N° 016-2020.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Decreto de Urgencia N° 016-2020.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

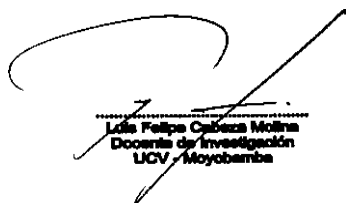
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** Instrumento apto para ser aplicado.

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

45

Moyobamba, 04 de diciembre del 2020


Luis Felipe Cabeza Molina
Docente de Investigación
UCV - Moyobamba

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina Luis Felipe
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Doctor en Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Tutela Cautelar
 Autor (s) del instrumento (s) : Ocampo Benites Carlos Alfonso,
 Ruiz Vásquez Cesar Gabriel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Tutela Cautelar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Tutela Cautelar				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Tutela Cautelar				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba, 04 de diciembre del 2020

46


 Luis Felipe Cabeza Molina
 Docente de Investigación
 UCV - Moyobamba

ANEXO 7: CARTA DE AUTORIZACION DE LA ENTIDAD



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 14 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000360-2021-P-CSJSM-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por GALVEZ
HERRERA Heriberto FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De San Martin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2021 10:56:47 -05:00

Señorita Doctora
CINTHIA MIRELLA QUIROZ CASTILLO.
Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.
Ciudad.-

Referencia : EXPEDIENTE 005700-2021-P-CSJSM-PJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir el escrito de fecha 11 de Mayo del presente año, presentado por los señores **CARLOS A. OCAMPO BENITES**, y **CÉSAR G. RUIZ VÁSQUEZ**, Estudiantes de Derecho de la Universidad César Vallejo, a través del cual solicitan el acceso a expedientes judiciales en materia laboral para realizar análisis documental de dichos expedientes para llevar a cabo el desarrollo de su tesis con la finalidad de obtener el título de Abogado.

Al respecto, esta Presidencia de Corte solicita al Despacho a su cargo, tenga a bien brindar las facilidades que correspondan a los citados estudiantes de Derecho para que puedan tener acceso a los expedientes judiciales que mencionan, labor que deberán realizarlo dentro del mismo Juzgado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HERIBERTO GALVEZ HERRERA
Presidente de la CSJ de San Martín
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

HGH/npc

